



VISTOS, el Informe N° 000356-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 24 de junio de 2025, el Informe N° 001422-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de junio de 2025; y los Expedientes N° 79216-2025 y N° 88946-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CRISIS*"; y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 79216-2025, de fecha 4 de junio de 2025, Bruno Joaquin Daisuke Galvez Cuentas, solicitó calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CRISIS" a llevarse a cabo del 19 al 22 de junio de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con la Carta N° 1343-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de junio de 2025, debidamente notificada el 20 de junio de 2025, se trasladó al solicitante observaciones a su solicitud con respecto a precisar las fechas de realización del espectáculo y ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo;

Que, con el Expediente N° 88946-2025 de fecha 20 de junio de 2025, el solicitante envía información tendente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, de acuerdo al Informe N° 000356-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de la revisión del expediente N° 79216-2025, se tiene como sinopsis la siguiente:

"¿Llegar a los 30? Hecho. ¿Casarse? Hecho. ¿Ser padre y sobrevivir a la suegra? Esa es la verdadera prueba. En este show, Jorge Talavera transforma las tensiones y desafíos de la vida adulta en una experiencia cómica inolvidable. Con humor afilado y honestidad brutal, nos lleva a través de sus propias CRISIS, demostrando que, a veces, la única forma de salir adelante es riendo."

Que, a través de la Carta N° 1343-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de junio de 2025, debidamente notificada a través de casilla electrónica el día 20 de junio de 2025, se trasladó al administrado observaciones a la solicitud, indicándole que cumpla con precisar las fechas de realización del espectáculo, ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo con respecto a la sinopsis argumental de la obra, la información detallada que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural antes mencionados. Asimismo, se solicitó adjuntar el texto escénico, a través de la cual se pueda evidenciar el cumplimiento de los criterios de evaluación según la norma vigente;

Que, de la información presentada a través del Expediente N° 88946-2025 vinculada a la sinopsis del espectáculo se observa que esta es ampliada de la siguiente manera:

"(...) Crisis es un show de stand-up comedy que aborda con humor afilado y honestidad brutal los desafíos universales de la vida adulta, como llegar a los 30 años, el matrimonio, la paternidad y la gestión emocional. Jorge Talavera transforma sus propias experiencias en una narrativa cómica que invita a la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

reflexión sobre las tensiones y alegrías de la madurez, ofreciendo una mirada aguda y sincera sobre la vida contemporánea".

Que, asimismo, en la información presentada en los expedientes en mención, el administrado indica que la estructura escénica es la siguiente:

"Estructura de la presentación:

- 1. **Intro:** Introducción al tema y contexto del espectáculo.*
- 2. **Monólogo:** Desarrollo de las ideas centrales a través de historias personales.*
- 3. **Crowd work:** Interacción directa con el público para enriquecer la experiencia.*
- 4. **Monólogo:** Continuación de la narrativa con nuevos matices y reflexiones.*
- 5. **Final:** Conclusión del espectáculo, cerrando con un mensaje memorable."*

Que, al respecto, la información presentada por el administrado no permite verificar si el espectáculo cultural presentado esta dentro de la manifestación cultural del "teatro", en tanto carece de elementos sólidos que respalden la clasificación de este espectáculo como tal, toda vez que el "teatro" se caracteriza por contar con una narrativa que presenta un conflicto y desarrolla una resolución, así como otros elementos vinculadores a la interpretación escénica.

Que, asimismo, en aplicación del principio de verdad material¹, la Dirección de Artes ha verificado que en la página web de venta de entradas *Joinnus*, la descripción del espectáculo precisa lo siguiente:

*"Llegaron los 30, y con ello, la CRISIS. La convivencia, la paternidad, las responsabilidades de adulto y los eventos paranormales crean el material suficiente para el nuevo show de stand up Comedy de Jorge Talavera"*²

Que, por otro lado, en la red social de Facebook de Jorge Talavera, se verifica que la descripción de "CRISIS" indica:

*"Después de hacer sold out en temporadas pasadas, RE-ESTRENO mi stand up más personal: ansiedades, fantasmas, paternidad y salud mental"*³

Que, en ese sentido, se advierte que se trata de un formato presentado en un teatro, más no de una pieza teatral. En este sentido, la Dirección de Artes no dispone de elementos suficientes y conducentes para enmarcar el formato del espectáculo dentro de la categoría de manifestación teatral, aunque se utilicen elementos de comedia y narración;

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

² Verificado en: <https://www.joinnus.com/events/stand-up/lima-crisis-69635>.

³ Verificado en: https://web.facebook.com/photo/?fbid=1244092000501132&set=pb.100047010315574.-2207520000&locale=es_LA



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en resumen, la información presentada no permite determinar que el espectáculo denominado "**CRISIS**" pueda ser considerado como una obra de teatro debido a su contenido, falta de elementos característicos del género y la información obtenida mediante medios digitales;

Que, sin perjuicio de ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o su titular, según corresponda;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "**CRISIS**", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES